



Ref. SEA Nº 34/21

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería Nº 14/014119.9/21, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 11 de agosto de 2021, el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Promoción, Económica e Industrial remite solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, relativa al proyecto de "Modificación del Plan de Restauración de la explotación de recursos de la Sección C) sepiolita, denominada "VICTORIA", nº 2048- 000", promovido por TOLSA, S.A, en el término municipal Madrid, para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El proyecto tiene por objeto la modificación del Plan de Restauración de la explotación de recursos de la Sección C) sepiolita, denominada "VICTORIA", nº 2048- 000, que consiste en emplear tierras limpias de excavación (residuos de construcción y demolición de nivel I) junto con los propios estériles de la actividad minera para efectuar las labores de restauración, y con objeto de solventar un déficit de tierras estériles para realizar el relleno de los huecos generados durante la explotación.

Por tanto, se trata de una actividad incluida en el Grupo 9.b) "*Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales*" y en el Grupo 9.c) "*Instalaciones terrestres para el vertido o depósito de materiales de extracción de origen fluvial, terrestre o marino no incluidos en el anexo I con superficie superior a 1 ha*", del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada (artículo 7.2.a) para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 20 de octubre de 2021 se solicitó informe al Área de Análisis Técnico y Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, al Área de Calidad Atmosférica de esta Dirección General, al Área de Infraestructuras de la Dirección General de Economía Circular; a la Dirección General de Sanidad, al Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, al Ayuntamiento de Madrid, a Ecologistas en Acción, a la Confederación Hidrográfica del Tajo y a SEO Birdlife.

Con fecha 25 de noviembre de 2021 se recibió informe del Área de Infraestructuras. Con fecha 29 de noviembre de 2021 se recibió informe del Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Con fecha 1 de diciembre de 2021 se recibió informe de la Dirección General de Salud. Con fechas 7 y 22 de diciembre de 2021 se recibieron informes del Ayuntamiento de Madrid. Con fecha 5 de enero de 2022 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



A la vista del informe recibido del Área de Minas e Instalaciones de Seguridad, con fecha 22 de diciembre de 2021, se solicitó información complementaria al promotor, relativa al cálculo de los volúmenes necesarios para llevar a cabo la restauración, cronograma de las labores mineras previstas, perfiles longitudinales y transversales e información de la Planta de trituración móvil ubicada en el interior.

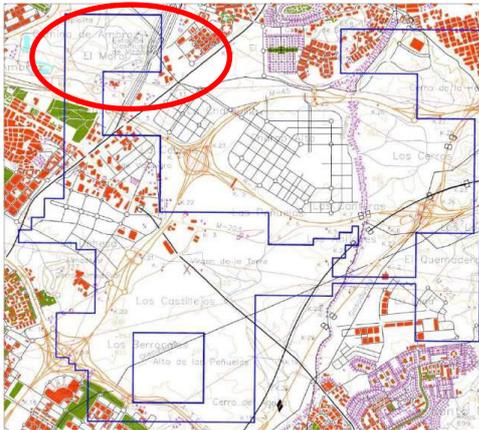
Con fechas 21 de marzo de 2022 y 12 de mayo de 2022, el promotor presentó nueva documentación que fue remitida al Área de Minas e Instalaciones de Seguridad para su consideración. Por último, con fecha 7 de junio de 2022 se recibió informe de esa Área.

Además, con fecha 26 de septiembre de 2022 se ha recibido informe del Área de Calidad Atmosférica y con fecha 14 de diciembre de 2022 del Área de Análisis Técnico y Planificación.

Habiéndose cumplido el plazo concedido, no se ha recibido el informe correspondiente a Ecologistas en Acción y a SEO Birdlife, por lo que, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

2. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN EL DOCUMENTO AMBIENTAL.

La Concesión de Explotación "Victoria" nº 2048, fue otorgada por el Ministerio de Industria a favor de Tolsa, S.A. el 5 de noviembre de 1960, para mineral de sepiolita, con 1.743 hectáreas en superficie. Los derechos de la citada Concesión fueron consolidados conforme a lo establecido en el Apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio, para mineral de sepiolita, con la misma superficie de 1.743 hectáreas, por un plazo de noventa años, mediante Resolución del Director General de Minas e Industrias de la Construcción de 22 de noviembre de 1977.



Fuente: Documento Ambiental

La superficie de la Concesión es de 1.743 ha; sin embargo, en la actualidad, solo se desarrollan trabajos en la zona noroeste de la concesión. La superficie afectada durante los últimos años de explotación es de 43 ha, aproximadamente

En la actualidad, los trabajos de explotación / restauración se localizan sobre terrenos del Ámbito Urbanístico de la "Nueva Centralidad del Este", en la zona limitada por el Barrio de Vicálvaro al Norte, San Blas al Noroeste y Coslada al Este.

Esta explotación pertenece al Grupo Minero Victoria, del cual también forman parte otras explotaciones, propiedad de Tolsa, S.A. (actualmente en activo Victoria II y Victoria III), y que se encuentran ubicadas en el entorno de la explotación. Dentro de dicho grupo se encuentra la C.E. "Carlota" nº1568 que alberga en su superficie la planta de tratamiento.

La explotación funciona mediante minería de transferencia, de manera que se pueden simultanear las operaciones de desmonte, explotación y relleno (restauración), lo que permite



agilizar la operación minera y la rehabilitación del medio con una ocupación espacial de las labores muy limitada.

La geometría de la explotación es la siguiente:

- Longitud del Frente: 150-100 m.
- Ángulo de talud en operación: 38°
- Altura máxima: 40 m.
- Altura media de banco: 12 m.
- Anchura media de banco: 80-60 m.
- Ratio de explotación (m^3 estéril/t mineral): 1,2-4,0

Una vez extraído el mineral es cargado mediante pala cargadora en camión bañera y transportado a la planta de tratamiento. El proceso de tratamiento del mineral consiste en una trituración primaria y clasificación a 0-150 mm. El material clasificado se somete a un proceso de oreo, para reducir su humedad hasta un mínimo del 28%. Posteriormente se transporta directamente a la instalación de secado, clasificación y envasado situada en Vallecas. Dado que el oreo se realiza únicamente en los meses de verano, se dispone de acopios temporales en la zona de explotación que son transportados a la instalación durante los periodos de no oreo.

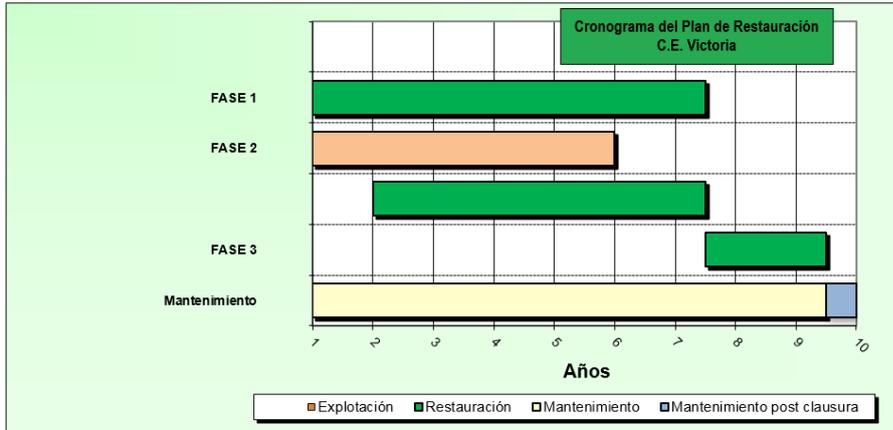
El Plan de Restauración vigente consiste en recuperar la morfología original de los terrenos mediante el relleno con los estériles de la propia explotación (constituidos por arenas, arcillas arenosas y margas). Debido a que se ha detectado un déficit de estos materiales, se propone la presente modificación del Plan de Restauración consistente en utilizar además tierras de excavación externas (residuos de construcción y demolición de nivel I).

Se ha efectuado un cálculo del material de estéril disponible que se ha estimado en 139.000 m^3 . Este material se encuentra dispuesto en dos acopios ubicados al oeste de la zona de explotación, extrayéndose que se dispone de 84.000 m^3 en el acopio situado más hacia el norte, y 55.000 m^3 en el que se encuentra más al sur. Según la documentación, el volumen total de material estéril necesario para el relleno son 1,5 Mm^3 , por ello la necesidad de aportes externos ascendería a prácticamente a 1,36 Mm^3 .

Como se ha señalado el Plan de Restauración vigente actualmente consiste la restitución de los terrenos a su cota original empleando para ello el recubrimiento de estériles. Una vez restituido el terreno, se realiza el extendido de la tierra vegetal que previamente se ha retirado de los módulos que se preparan para su explotación. De tal manera que se sigue la siguiente secuencia:

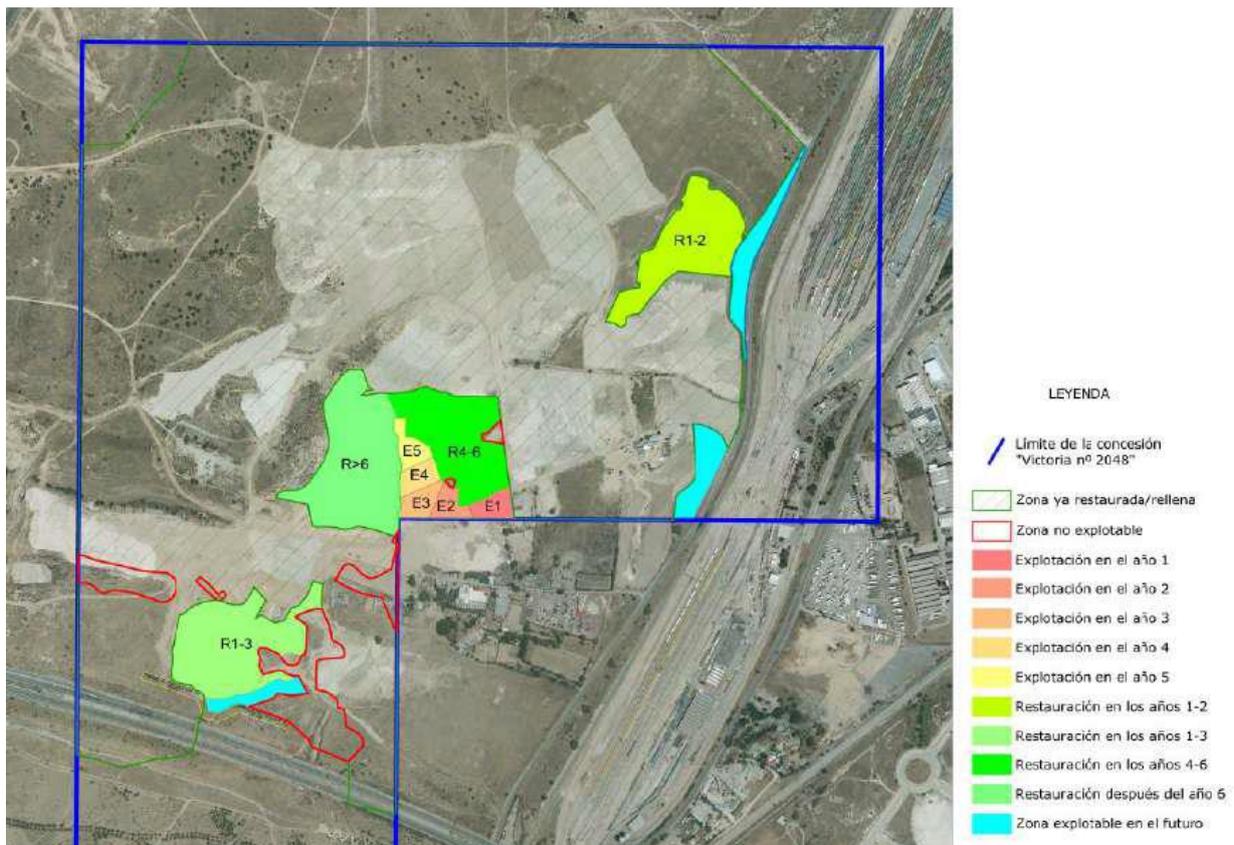
1. Relleno de los huecos, utilizando para ello minería de transferencia.
2. Modelado final de la superficie resultante con el fin de integrar la zona en el entorno y facilitar el correcto drenaje de las aguas.
3. Extendido de la tierra vegetal acopiada. (aproximadamente 30 cm)
4. Arado de la superficie.





Fuente: Documento Ambiental

La fase 1 corresponde a la restauración de las zonas ya explotadas. La fase 2 hace referencia a la explotación actual, la cual avanza en paralelo a la restauración. Por último, la fase 3, corresponde a una retirada de los acopios y zonas restantes afectadas.



Fuente: Documento Ambiental

Según la documentación aportada, la superficie ya restaurada o rellena son 1.152.743 m². El área que se encuentra en explotación / restauración es 135.115 m², el área explotable en el futuro se estima en 40.635 m² y las superficies no explotables en 38.056 m².



Muchas de las zonas que han sido rellenas actualmente se utilizan como explanadas para el oreo de mineral, por lo que aún no se ha aplicado la capa de tierra vegetal propuesta por la restauración. Este paso se realizará en una última fase, una vez finalizada la explotación, dejando ya el terreno totalmente preparado para su futuro uso rústico.

El acopio de tierra vegetal se encuentra situado en la zona NE de la instalación. Este acumula actualmente un volumen de 36.000 m³ para ser usada en la restauración final de las zonas de relleno.

Dado que la explotación lleva años en activo, ya dispone de accesos creados, por lo que no será necesario alterar zonas nuevas para la creación de nuevos accesos.

A la entrada de la explotación, desde el acceso por la carretera M-214, se encuentran las oficinas, el taller y las zonas de almacén y depósitos de combustible. Dentro de la explotación no existe ninguna instalación para el tratamiento del material extraído, tan sólo una machacadora / planta de trituración móvil.

Dicho molino ha de ser desmantelado de manera previa a la explotación de la zona en la que se ubica que se pretende explotar entre los años 3 y 5. Por ello será totalmente desmantelado para su traslado al Grupo Minero Santa Catalina que TOLSA explota en Toledo, cuyo uso está previsto a partir del año 2024, coincidente con la necesidad de moler el mineral al ser extraído al tratarse de la explotación de las zonas más ricas.

Las labores planteadas incluyen la demolición de las estructuras hormigonadas correspondientes a la cimentación de la instalación y a una losa situada al noroeste de la plataforma de implantación, así como al desmontaje y traslado de los componentes de la instalación de molienda, correspondientes a una tolva de alimentación, cintas transportadoras y el propio molino.

ALTERNATIVAS

En el documento ambiental presentado se plantean las siguientes alternativas que se detallan a continuación:

ALTERNATIVA CERO: se concreta en la no realización de los aportes de tierras externas para llevar a cabo la restauración, de tal manera que no se contaría con material suficiente para ejecutar el actual Plan de Restauración. Como resultado el paisaje quedaría con una morfología diferente a la original, en la que quedaría expuesta una parte de los taludes de los huecos generados, lo que podría terminar derivando en posibles inestabilidades y en una complicada recuperación del uso previo al que esos terrenos estaban dedicados.

ALTERNATIVAS DE PROCEDENCIA DE LAS TIERRAS EXTERNAS

Como primera opción, se contempla el uso de material estéril procedente de otras explotaciones del grupo minero Victoria. A favor, se considera que son explotaciones ubicadas en la misma zona, por lo que el transporte del material supondría un impacto muy bajo. En contra, que la restauración de dichas explotaciones se vería comprometida debido al déficit de material de relleno, haciendo que éstas dependieran únicamente de aportes externos para llevar a cabo una correcta restauración.



Otra alternativa sería contar con tierras externas para completar las que se disponen en la explotación y poder llevar a cabo la restauración tal y como se plantea. Esta opción presenta, como aspecto positivo, el aprovechamiento de un residuo que debe ser gestionado. El único inconveniente desde el punto de vista ambiental sería el incremento del número de emisiones debido al transporte.

Se concluye que la mejor opción sería la combinación de material estéril propio de la explotación y de material de excavación externo para su uso en el relleno de los huecos mineros conformados, permitiendo recuperar la configuración inicial del terreno, provocando un impacto positivo a nivel paisajístico y a nivel usos del suelo.

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO

La concesión Victoria nº 2048 se localiza dentro de la Comunidad de Madrid y se distribuye entre los términos municipales de Madrid, San Fernando de Henares, Coslada y Rivas-Vaciamadrid. No obstante, la zona en explotación actual se localiza en la zona este del término municipal de Madrid, a unos 12 km del centro y limitada por el barrio de Vicálvaro, al norte, San Blas al noroeste y el término municipal de Coslada al este. La explotación se sitúa a una altitud media de 650 metros sobre el nivel del mar.

El acceso principal a la explotación se realiza desde la carretera M-214. Desde ahí se dispone de una red de caminos ya conformados, por lo que no será necesario abrir nuevos accesos.

Se encuentra junto a uno de los ejes principales de comunicación de la Comunidad de Madrid. La carretera de circunvalación M-40, discurre por su límite oeste, la R-3 lo atraviesa de oeste a este, la M-45 de norte a sur, la A-3 por su límite sur y la M-50 discurre por su límite oeste. En concreto, la zona en explotación se localiza entre la M-40, la R-3 y la M-201.

Además, por la zona en explotación discurren tres líneas de alta tensión, cuyos apoyos son mantenidos durante el proceso extractivo.

Desde el punto de vista geológico, la zona de estudio se sitúa en la parte NO de la denominada Cuenca Terciaria del Tajo. En el entorno de la zona de estudio destacan por su extensión, en la parte occidental y septentrional, los depósitos arcósicos miocenos, que fueron agrupados bajo la denominación general de Facies Madrid.

La concesión es atravesada por varios arroyos, como el arroyo de los Prados o de los Migueles de norte a sur por su parte central. En la zona de actuación se encuentran el arroyo de Ambroz y el arroyo de la Pelada, ambos tributarios en sus orígenes del arroyo de los Ahijones y este, a su vez, del arroyo de los Prados.

La parte en la cual se lleva a cabo actualmente la explotación a restaurar se encuentra situada sobre la masa de agua subterránea 030.010, denominada "Madrid: Manzanares- Jarama". No obstante, cabe destacar que la explotación de la concesión Victoria se sitúa por encima del nivel freático, no produciendo ninguna afección directa a la masa de agua subterránea, ni en cantidad ni en calidad.

La vegetación de la zona de estudio se caracteriza por tener una gran influencia antrópica, la mayor parte de la vegetación se reduce a matorral, pequeñas zonas verdes artificiales, pastizales



y eriales en zonas no urbanizadas, parcelas agrícolas abandonadas o con cultivo de cereal y cultivos de regadío en las vegas del Jarama (el este del dominio minero, fuera del alcance de la actuación).

La fauna se reduce a, principalmente, especies de aves con presencia en entornos urbanos e insectos y pequeños mamíferos que pueda haber presentes en las escasas zonas verdes o de matorral / agrícolas que queden cerca de la zona de explotación, como conejos y pequeños roedores.

La Concesión limita por el este con el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, prácticamente coincidentes con la Zona Especial de Conservación “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” (ES 3110006) y con la Zona de Especial Protección para las Aves “Cortados y Cantiles de los Ríos Jarama y Manzanares” (ES0000142). No obstante, la zona de actuación se ubica a una distancia mayor a 5 km de dichos espacios protegidos.

Por último, en el entorno de la Concesión se ubica el Parque Forestal Periurbano de Valdebernardo, (a unos 2 km de las actividades y fuera del Perímetro de la Concesión) y el BIC Zona Arqueológica “Ciudad Pegaso – O’Donnell – Cantera del Trapero” (a unos 200 metros de los límites de la concesión objeto de estudio).

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTOS POR EL PROMOTOR

De los impactos descritos por el promotor en la documentación, se destacan los siguientes impactos moderados durante la ejecución de la restauración:

- Incremento de ruido y de las emisiones de polvo y partículas como consecuencia del funcionamiento de la maquinaria requerida y del vuelco de los materiales. Efectos sobre la calidad del aire por las emisiones de los gases de combustión de la maquinaria.
- Potencial contaminación de las aguas y los suelos como consecuencia de potenciales vertidos de aceites, grasas y otros efluentes.

El documento concluye que el impacto ambiental que producen las labores proyectadas para la restauración es de INTENSIDAD BAJA, en resumen se indica:

Factor	Impacto
Atmosfera	
Polvo	COMPATIBLE
Gases	COMPATIBLE
Ruido	COMPATIBLE
Agua	
Calidad de las aguas superficiales	MODERADO
Alteración del régimen hidrológico	COMPATIBLE
Calidad de las aguas subterráneas	COMPATIBLE
Suelo	
Alteración topográfica	COMPATIBLE
Compactación	COMPATIBLE
Contaminación de suelos	MODERADO



Flora	NO SIGNIFICATIVO
Fauna	NO SIGNIFICATIVO
Paisaje	COMPATIBLE
Medio Generación de empleo	COMPATIBLE
Socioeconómico Impacto económico en la región	COMPATIBLE
Impacto en el tráfico y desgaste de infraestructuras	COMPATIBLE
Aprovechamiento del entorno	COMPATIBLE
Patrimonio cultural	NO SIGNIFICATIVO
Espacios naturales	NO SIGNIFICATIVO
Salud humana	COMPATIBLE

Se incluye un análisis de los efectos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto a accidentes graves o catástrofes. Así, se consideran los riesgos naturales, indicándose que por la situación de la parcela el riesgo sísmico es muy bajo. También se considera bajo el riesgo de fuertes vientos. Se estima una vulnerabilidad media para el riesgo de lluvias torrenciales debido a la acumulación de dichas aguas en los vaciados mineros. Se han considerado aquellos riesgos asociados a la propia actividad como el riesgo de vuelco de un camión o vehículo, riesgo de fuga o explosión de depósito de gasoil, estimando una vulnerabilidad baja o muy baja respectivamente.

El promotor incluye en la memoria una serie de medidas correctoras, entre las que se incluyen:

- Realización de riegos periódicos, siempre que sea necesario, para evitar aumentos de las emisiones de polvo, principalmente en zonas de acceso, explanadas o en acopios de material estéril
- Correcto funcionamiento de la maquinaria y realización de las adecuadas labores de mantenimiento.
- Limitación de los horarios de trabajo a los establecidos por la normativa local para las actividades generadoras de ruido, restringiendo los trabajos en horario nocturno a las actividades estrictamente necesarias.
- Las explanadas en las que se acopia el material para oreo se encontrarán en todo momento fuera de la zona de servidumbre del arroyo de la Pelada.
- Disposición en una zona próxima habilitada al efecto de contenedores estancos para la recogida de los diferentes residuos generados, los encontrados entre los materiales de relleno a utilizar, y los procedentes de la recogida de potenciales vertidos accidentales de aceites y grasas.
- Realización de las tareas de mantenimiento de maquinaria en taller autorizado próximo, así como repostaje de la misma fuera del ámbito de la restauración.
- Gestión adecuada de los vertidos accidentales que pudieran producirse.
- Con el objeto de minimizar la escorrentía de aguas superficiales en escenarios de lluvias torrenciales, se generará un batache con una altura mínima de 40 cm que se ubicará fuera de la zona de servidumbre, respetando los 5 metros de distancia que establece la normativa. Este batache controlará las escorrentías que pudieran producirse en escenarios de abundantes lluvias y deberá permitir el paso de las aguas superficiales al interior del cauce de una manera controlada. De esta manera se conseguirá que el agua que discurra hacia el arroyo lo hará de una forma más ordenada y disminuirá notablemente el posible arrastre de sólidos en suspensión.



3. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, se pretende modificar el Plan de Restauración de una explotación minera de la sección C), sepiolita, utilizando materiales externos (tierras limpias de excavación) para la remodelación de los terrenos que han sido alterados, además de los estériles de la propia explotación.

Se estima que se necesita un volumen de tierras externas para relleno de 1,36 Mm³.

En relación con la ubicación del proyecto, si bien la Concesión minera afecta a varios términos municipales, la zona en la que actualmente se realizan las labores de explotación y restauración se ubica en el término municipal de Madrid. El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (PGOUM97) establece que la zona de actuación se encuentra dentro del UNP.4.03 “Nueva centralidad del Este”, ámbito de suelo urbanizable no programado.

El documento ambiental indica que la distancia de los límites finales a las viviendas más próximas (algo menos de 1 km de distancia). No obstante, según el informe del Ayuntamiento de Madrid, a unos 500 m se encuentran las viviendas más cercanas, al sur en el ámbito UZP.I.02 “Vicálvaro – La Catalina” y al este en el término municipal de Coslada. Si bien, ambos ámbitos están separados por infraestructuras de transporte como son la R-3, la M-214 y la línea de ferrocarril.

Según dicho Ayuntamiento, los arroyos de la Pelada y Ambroz discurren por la zona de la concesión. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que según la cartografía y documentación consultada, las actuaciones proyectadas se sitúan a más de 1.000 metros de cualquier cauce. Por ello, ese organismo entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía).

En relación con los impactos del proyecto, se producirá un incremento en las emisiones de partículas y gases de combustión, así como del ruido, debido a la utilización de maquinaria y a la circulación de camiones. Así mismo, existe un riesgo de contaminación del suelo y de las aguas debida a vertidos accidentales de aceites y combustibles.

No obstante, se considera que los impactos generados quedan minimizados con las medidas establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Por último, para la redacción de la presente Resolución se ha tenido en cuenta los siguientes informes:

El Área de Sanidad Ambiental indica que *“no procede formular requisitos sanitario-ambientales del ámbito competencial de este Área.*

Por otro lado, de cara a la protección de la salud de la población, se consideran oportunas las medidas propuestas en el Plan de Vigilancia Ambiental para el control de la emisión de partículas de polvo y de ruido, basadas en la realización de mediciones de emisiones de polvo en el entorno



de las obras y de inmisión en las zonas de viviendas más próxima (1km) con carácter anual y en momentos de mayores desavenencias climáticas, y el análisis puntual de emisiones sonoras en las zonas urbanas más próximas. En este sentido se priorizará la existencia de Establecimientos con población vulnerable, teniendo en cuenta las condiciones de intensidad y dirección del viento predominante de la zona.”

La jefatura del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, indica que el documento ambiental del proyecto contempla los contenidos que se establecen en el artículo 45.f. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Ayuntamiento de Madrid, señala que *“Se tiene constancia de reclamaciones vecinales por emisión de partículas y ruidos de explotaciones colindantes del mismo titular, que realizan la misma actividad por lo que pudieran producirse efectos aditivos. Asimismo, de la formación de una bolsa de agua en marzo de 2015 en la carretera M-214, por la obstrucción de los elementos de drenaje longitudinales y transversales de la carretera debida a la acumulación de sedimentos, en un episodio de aguas torrenciales.”*

Además, se incluyen una serie de medidas que han sido tenidas en cuenta en la redacción del presente Informe de Impacto Ambiental.

El Área de Minas e Instalaciones de Seguridad, en su informe de 6 de junio de 2022, manifiesta *“una vez examinada la documentación adjunta a dicha solicitud se informa que en el documento denominado “Modificación del plan de restauración del espacio natural de la C.E. VICTORIA (Madrid)” se incluye toda la información solicitada en el informe del Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de fecha 25 de noviembre de 2021 (ref.: 14/021347.9/21)”*

El Área de Infraestructuras manifiesta que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (actualmente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), no resulta de aplicación a los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras, cubiertos por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Respecto los residuos de construcción y demolición, constituidos por tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04) señala que no está sujeto a autorización siempre que se cumplan las condiciones previstas de control y seguimiento de su utilización en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, siendo sustituida por una comunicación previa al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma donde se vaya a realizar la valorización.

Por último, indica *“Por tanto, la utilización en la restauración del hueco minero que nos ocupa de tierras no contaminadas procedentes de excedentes de excavación, resultaría en principio y siempre que no conlleve la producción de impactos ambientales significativos adversos, conforme con los instrumentos de planificación y normativa vigente de aplicación a este tipo de residuos.”*



El Área de Calidad Atmosférica informa que se trata de una actividad del Grupo B/C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Las actividades de grupo B están sometidas al trámite de autorización administrativa, mientras que las del grupo C a notificación. Además, indica que:

“En la actualidad esta Área, no tiene constancia de que la C.E. Victoria, nº 2048 haya solicitado Autorización o notificado su actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera, según le corresponda.

Por tanto, en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

1. Debe presentar la solicitud de Autorización o Notificación Administrativa como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, según los umbrales especificados en la tabla anterior.

2. Debe cumplir con las obligaciones recogidas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, entre otras, la adopción de medidas para la realización de controles de emisión de sustancias potencialmente contaminadoras de la atmósfera.”

Respecto a las emisiones difusas, hasta que dispongan de la correspondiente Resolución como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, al menos deberán realizar los siguientes controles.

Nº FOCO	TIPO DE CONTROL	PERIODICIDAD	Nº y DURACIÓN DE LAS MEDICIONES
TODA LA INSTALACIÓN EMISIONES DIFUSAS	EXTERNO	Grupo B: Cada 3 años	Partículas en suspensión totales: 3 muestras de 24 h en cada punto. Al menos en 3 puntos.
		Grupo C: Cada 5 años	Partículas sedimentables: 1 muestra de, al menos, 15 días, de duración. Al menos en 3 puntos.
TODA LA INSTALACIÓN EMISIONES DIFUSAS	INTERNO	Grupo B: Cada 1,5 años (*)	Partículas en suspensión totales: 3 muestras de 24 h en cada punto. Al menos en 3 puntos.
		Grupo C: Cada 2,5 años (*)	Partículas sedimentables: 1 muestra de, al menos, 15 días, de duración. Al menos en 3 puntos.

(*) Periodicidad desde el último control externo realizado

A su vez expone una serie de medidas correctoras y preventivas para minimizar las emisiones de polvo y la contaminación acústica que han sido tenidas en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Respecto al estudio de los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes considera que se deberían haber tenido en cuenta los riesgos asociados por posibles incendios como consecuencia del almacenamiento de combustibles, y sus efectos sobre la atmósfera, por lo que se deberá disponer de las medidas de protección contra incendios adecuadas, según la normativa aplicable.



Por otro lado, y con respecto a la vulnerabilidad del entorno en lo que a calidad del aire se refiere indicar que la zona de actuación se encuentra dentro de la zona 1 Madrid y zona 2 corredor del Henares, ambas zonas caracterizadas por ser aglomeraciones urbanas (zonas o áreas homogéneas en cuanto a la calidad del aire se refiere, según el Plan de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid). La estación más cercana de la red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid es la estación de Coslada. Desde 2015, no se han observado en estas zonas superaciones de los valores límite para material particulado.

Tras el análisis del estudio de riesgos que presentan, esa área considera que, tomando las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en su informe, los riesgos sobre la calidad del aire no se consideran significativos.

La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del “EMBALSE DEL REY – ESCM495” recogida oficialmente en el PHT 2015-2021.

En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea “MADRID: MANZANARES JARAMA - MSBT030.010”.

Además expone una serie de medidas y condiciones para minimizar la afección sobre las aguas, así como de las autorizaciones administrativas que son preceptivas en caso de afectar el dominio público hidráulico, la servidumbre de paso y la zona de policía de esos cauces.

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, señala que atendiendo a la información recibida, la actual zona de explotación, no se encuentra dentro del ámbito de protección de ningún espacio protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid, ni sobre espacio protegido Red Natura 2000, ni sobre el ámbito de protección de ninguno de los embalses o humedales protegidos catalogados en la Comunidad de Madrid, ni se tiene constancia, a fecha de realización de ese informe, de la existencia de especies protegidas en dicha zona.

A la vista de la propuesta técnica elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que el proyecto de** “Modificación del Plan de Restauración de la explotación de recursos de la Sección C) sepiolita, denominada "VICTORIA", nº 2048- 000”, promovido por TOLSA, S.A., **tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental**



ordinaria previsto en la Sección 1.^a del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. INFORMES Y AUTORIZACIONES SECTORIALES

- 1.1. Previamente a la autorización sustantiva se deberá contar con autorización/notificación de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética (Área de Calidad Atmosférica) al estar la actividad clasificada en el grupo B/C de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

2. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 2.1. De acuerdo con lo establecido en el documento ambiental, se establece un plazo máximo de diez años desde la aprobación del Plan de Restauración para llevar a cabo las labores descritas en el mismo. La superficie afectada por este Informe de Impacto Ambiental es 135.115 m² para la superficie en explotación/restauración y de 40.635 m² para la zona explotable en el futuro, de acuerdo con el plano incluido en la página 4 de este Informe.
- 2.2. La restauración será lo más simultánea posible a las labores de explotación, minimizándose, en la medida de lo posible el hueco abierto y no restaurado. En ningún caso dicho hueco superará las 5 has.
- 2.3. Además de la cobertera de tierra vegetal y los materiales de rechazo procedentes de la propia explotación minera, para el relleno del hueco minero únicamente serán admisibles residuos de construcción y demolición de Nivel I (tierras y materiales pétreos de excavación exentos de contaminación), prohibiéndose la utilización de cualquier otro tipo de material que tenga la consideración de residuo.
- 2.4. La remodelación de los terrenos recuperará el relieve original que ha sido alterado, alcanzando las cotas anteriores a la extracción de los materiales.
- 2.5. La plaza de cantera no será completamente horizontal, obteniéndose una morfología que permita la escorrentía superficial, evitando la acumulación de agua, así como la creación de zonas encharcadas en el entorno.
- 2.6. Una vez finalizada la restauración morfológica, se procederá al aporte de una capa de tierra vegetal de, al menos, 30 cm de espesor. En caso de no disponerse de un volumen suficiente, se podrá aportar tierra vegetal procedente de obras de excavación de otras actividades autorizadas. De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, la tierra vegetal acopiada será reimplantada en el máximo de un año.
- 2.7. Los materiales que no reúnan las condiciones indicadas en el punto 2.2. deberán ser rechazados, no estando permitida la instalación de cualquier elemento de cribado, triaje o similar que permita realizar su segregación.
- 2.8. Los camiones que transporten el material de relleno utilizarán el acceso actual a la explotación, no estando permitida la apertura de nuevos caminos.



- 2.9. Respecto a la demolición de las estructuras hormigonadas del molino, así como de aquellos elementos que no puedan ser trasladados, deberán ser entregados a gestor acreditado. De tal manera que, debido a las características de dichos materiales y según lo establecido en la legislación vigente, no podrán ser utilizados directamente en la restauración objeto del presente Informe.
- 2.10. Con relación al taller de reparación de vehículos y de acuerdo con lo señalado por el informe del Ayuntamiento de Madrid:
- Deberá disponer de la ventilación suficiente, para que en ningún punto se produzca acumulación de contaminantes debida al funcionamiento de los vehículos o de las operaciones que se realicen, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
 - Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados se ubicarán sobre cubetos antiderrames.
 - El taller deberá contar con arqueta separadora de grasas y lodos procediendo a su vaciado y limpieza de forma periódica.
 - Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un vertido accidental, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño y dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental competente.
- 2.11. En cuanto al depósito de combustible y de teniendo en cuenta lo informado por el Ayuntamiento de Madrid, las características, pruebas de resistencia y estanqueidad de los depósitos de almacenamiento de combustible deberá ajustarse a lo establecido en el RD 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03 “instalaciones petrolíferas para uso propio, aprobada por el RD 1427/1997, de 15 de septiembre, o MI-IP04 “instalaciones para el suministro a vehículos”, aprobada por el RD 706/2017, de 7 de julio.
En función de las características de las instalaciones, éstas deberán inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
- 2.12. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 2.13. Cualquier modificación de las características del proyecto que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.



3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE y CAMBIO CLIMÁTICO

- 3.1. Al tratarse de una actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del RD 100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y en el RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- 3.2. Conforme a lo indicado en el informe del Área de Calidad Atmosférica, el límite de emisión difusa para partículas en suspensión totales se establece en $150 \mu\text{g}/\text{m}^3$ (se cumple el Valor referencia de emisiones difusas de partículas en suspensión totales si en cada punto, la media de las medidas de cada campaña, es igual o inferior al valor de referencia. Adicionalmente, ninguna media individual puede superar el Valor de referencia de emisiones difusas multiplicado por 1,4) y para partículas sedimentables en $300 \text{mg}/\text{m}^2$ y día (se cumple el Valor referencia de emisiones difusas de partículas sedimentables si en cada punto, el valor medido durante la campaña, es igual o inferior al valor límite).
- 3.3. De acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Madrid, durante los trabajos se deberán adoptar todas las medidas correctoras y preventivas recogidas en el documento ambiental para evitar o minimizar la emisión de polvo, partículas, gases producto de la combustión y otros contaminantes a la atmósfera, además de lo establecido en el artículo 34 la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS). Además:
- Se recomienda emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
 - Se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que el depósito o el almacenamiento de materiales en el medio ambiente exterior provoquen la dispersión de polvo o partículas por su manipulación, por la acción del viento o por otras causas, conforme al artículo 35 de la OCAS.
 - Así mismo, los materiales cuyas características sean susceptibles de provocar la dispersión de deberán ir cubiertos durante su transporte y se adoptarán las medidas que puedan evitar su diseminación, conforme al artículo 36 de la OCAS.
- 3.4. De acuerdo con el informe del Área de Calidad Atmosférica, se deberá:
- Realizar un mantenimiento periódico de la maquinaria, fuera del ámbito de actuación.
 - Las instalaciones móviles como machacadora y trituradora, en el caso de que empleen gasoil como combustible; serán sometidas a los controles y mantenimientos periódicos establecidos por el fabricante, así como por la normativa aplicable.
 - Se conservarán los registros de los mantenimientos realizados y estarán a disposición del órgano competente.
 - Las instalaciones en las que se maneja y almacena material pulverulento, se mantendrán limpias, de forma que se minimicen las emisiones de partículas al exterior.
 - La vía de acceso a la planta, los viales interiores, las explanadas de acopio, etc. estarán constituidos por materiales con alto grado de compactación y se mantendrán limpios y húmedos.



- No se realizarán operaciones de manipulación de áridos en situaciones de fuerte viento. Igualmente, no se realizarán descargas/extensión de áridos en acopios bajo las condiciones anteriores.
 - Disminuir la altura de caída de los materiales en las operaciones de relleno y acopio, sobretodo de los materiales más finos.
 - Dentro de la instalación la velocidad de circulación de los vehículos y maquinaria de obra se limitará a 20 km/h.
 - Se señalizará la zona de trabajo, quedando los trabajos restringidos al interior de la misma, preservando el resto del entorno.
 - En aquellas zonas que puedan resultar más afectadas y que puedan tener mayor sensibilidad por sus valores naturales, por ser zonas pobladas, etc. se protegerán si es preciso mediante cortinas cortavientos. Las mismas se colocarán en las zonas más próximas a las actividades que lo generan, como zonas de acopios, parque de maquinaria, zona de machaqueo, etc. Dichas cortinas deberán tener la altura y dimensiones adecuadas a las emisiones que se pretenden controlar.
 - En el caso de emplearse maquinaria móvil deberá evitarse la emisión de partículas mediante carenados, cortinas de agua, aspersores o medios eficaces que disminuyan este impacto. En el caso de que existan cintas transportadoras en el exterior, éstas estarán cubiertas.
 - Los acopios de tierra no superarán el metro y medio de altura, para evitar su dispersión por la acción del viento. La limitación en altura garantiza la seguridad de los trabajadores, y por otro se reduce la dispersión de partículas a la atmósfera.
 - Se llevarán a cabo las tareas necesarias para mantener con cierta humedad los materiales almacenados, los viales y las zonas de descarga, con el objetivo de minimizar las emisiones de partículas a la atmósfera.
- 3.5. De acuerdo con lo informado por el Ayuntamiento de Madrid, en cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas en la zona de oficinas y taller, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de opciones más limpias y con menores costes de operación, como el autoconsumo fotovoltaico, así como, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- Además, puesto que se dispone de aparcamiento en las instalaciones, sería recomendable contar con una instalación eléctrica específica para la recarga de los vehículos eléctricos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 " Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión. Teniendo en cuenta que, si se dispone de más de 20 plazas, todos los edificios de uso distinto al residencial privado deberán instalar al menos una estación de recarga de los vehículos eléctricos por cada 40 plazas de estacionamiento, con anterioridad al 1 de enero de 2023, conforme al artículo 45.2.f de la OCAS y su disposición final quinta.
- 3.6. En cuanto a las emisiones acústicas generadas durante las labores de restauración se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable.



Igualmente se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

- 3.7. A su vez, se aplicarán las medidas establecidas por el Área de Calidad Atmosférica en su informe, encaminadas a minimizar la contaminación acústica, que se detallan a continuación:
- Realizar la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV) y la utilización de revestimientos elásticos en cajas de volquetes.
 - Proceder al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Tal y como señala el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo se deberán tomar medidas para evitar la remoción de tierras durante las labores de restauración y su posterior arrastre pluvial. Así, se llevará a cabo la planificación y delimitación de las áreas de actuación y señalización de las zonas de trabajo, no permitiéndose que la maquinaria invada otros terrenos.
- 4.2. De acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Madrid, con el fin de evitar el flujo de sedimentos al exterior del área, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada gestión de las aguas de escorrentía superficial para evitar que los sedimentos obstruyan los elementos de drenaje de la carretera M-214 y puedan llegar al Sistema Integral de Saneamiento. Así se tendrán en cuenta los criterios de buenas prácticas establecidos en el Anexo I de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUA).

De acuerdo con el documento ambiental, se realizarán controles de los parámetros fisicoquímicos por una OCA de las aguas a la salida de estas hacia la carretera, justo antes de pasar bajo la carretera M-214 a través de un marco prefabricado de hormigón existente en la actualidad.

- 4.3. La limpieza, el repostaje y el mantenimiento de vehículos y maquinaria se llevarán a cabo en talleres autorizados. Tal y como señala la Confederación Hidrográfica del Tajo se deberá gestionar adecuadamente los posibles residuos líquidos procedentes de la maquinaria.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN, LOS HÁBITATS Y LA FAUNA.

- 5.1. La restauración morfológica, vegetal y paisajística se llevará a cabo sobre todas las superficies afectadas por la actividad minera, incluyendo también las zonas afectadas por los acopios de materiales y los movimientos de tierras, así como los caminos.
- 5.2. La restauración de la cubierta vegetal deberá lograr tanto la protección del suelo contra la erosión, como la reducción del impacto visual. En aquellas zonas en las que no se vaya a realizar el oreo del mineral, en la primera estación favorable desde la finalización de las



labores de relleno, se realizarán plantaciones y siembras en las zonas afectadas, de manera que se recupere la vegetación existente en las zonas afectadas.

- 5.3. Se limitará al máximo la zona afectada. Se tomarán las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes.
- 5.4. Con el fin de minimizar las molestias a la población y a la fauna, los trabajos se restringirán al horario diurno.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 6.1. Todos los residuos generados en la actividad se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Además, para los residuos de construcción y demolición (RCD) será de aplicación el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- 6.2. Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, se presentará una comunicación previa al inicio de la actividad, ante el Área de Infraestructuras de la Dirección General de Economía Circular, con el contenido especificado en su anexo I.
- 6.3. Con el fin de evitar la realización de vertidos incontrolados, se establecerá un solo punto de entrada de vehículos al recinto vallado, donde se implantará un sistema de vigilancia y control de los materiales aportados. Además, la zona a restaurar deberá encontrarse debidamente señalizada.
- 6.4. En ningún caso se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuo.
- 6.5. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos, se atenderá a lo establecido en el Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.

7. VIGILANCIA AMBIENTAL.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental, su eficacia y posibles efectos no previstos. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:



- Los controles relativos a las emisiones difusas se realizarán de acuerdo con lo señalado en la página 11 de este informe. Según el informe del Área de Calidad Atmosférica dichos controles serán realizados por entidades acreditadas por ENAC en el ámbito de Ensayo en Emisiones y/o Aire Ambiente, según UNE-EN ISO/IEC 17025, y que cuenten en su alcance de acreditación con las pertinentes Instrucciones Técnicas en materia de contaminación atmosférica de aplicación en la Comunidad de Madrid. No obstante, los controles internos pueden ser realizados con medios propios de la instalación titular siempre y cuando cumplan los requisitos en cuanto a equipos, personal encargado de realizar los controles, procedimientos y acreditación de ensayos que establezca el órgano competente.
- Comprobación continua de las medidas de lucha contra el polvo (riegos, cubrición de camiones, etc.).
- Comprobación del cumplimiento, al menos anualmente, de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior vigentes, especialmente en las inmediaciones de las viviendas cercanas.
- De acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid se deberán efectuar los siguientes controles:
 - estanqueidad del depósito de combustible,
 - seguimiento del dispositivo de separación de grasas y lodos del taller,
 - seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas.
- Control de las operaciones de restauración ambiental, llevándose a cabo controles mensuales durante su ejecución y semestrales durante los dos años posteriores a su finalización. El periodo de seguimiento de las labores de restauración y repoblación será de tres años, de manera que se permita la comprobación del arraigo definitivo de las plantaciones y/o siembras.

Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental que quede a disposición de las autoridades competentes.

Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

Los controles externos de ruido, (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de TODOS los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde la aprobación del Plan de Restauración. El segundo informe se remitirá en el plazo



máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán a la Subdirección General Inspección y Disciplina Ambiental (Unidad Administrativa encargada del seguimiento en esta Consejería) y al órgano sustantivo, en este caso la Dirección General de Promoción Económica e Industrial. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD

